

**MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS.**

El objeto del proyecto normativo de referencia es actualizar y adecuar la regulación de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de Andalucía.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 51 las características que han de regir estas actividades y servicios y remite su regulación a desarrollo reglamentario. Asimismo, se rigen por lo establecido en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

En Andalucía, en desarrollo del Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, se dictó la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en centros privados concertados.

El apartado primero del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido precepto, en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos, describiéndose a continuación el cumplimiento de los referidos principios de buena regulación observados en el Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados.

**1.- Principios de Necesidad y Eficacia.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo pone de manifiesto: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	01/06/2020 21:28:24	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e397JJAR3J0PU2CJ95AYFBFVAN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

*en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

Estos dos principios están relacionados con la actual gestión pública y sus directrices de modernización, según las cuales debe prescindirse de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias, para dar cumplimiento a los fines de la Administración Pública.

En este sentido, la elaboración de este proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón de interés general, por identificarse claramente con los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

**2.- Principio de proporcionalidad.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.*

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose comprobado que no existen medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, en relación con la materia objeto de regulación.

**3.- Principio de seguridad jurídica.**

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

A este respecto, la norma que se está tramitando ha sido redactada con la suficiente claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca de las disposiciones, preceptos o conceptos que en ella se definen, generando en todo momento la necesaria seguridad jurídica que se pretende.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	01/06/2020 21:28:24	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e397JJAR3JQPU2CJ95AYFBFVAN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**4. Principio de Transparencia.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que, con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se realizará consulta pública previa.

Así, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Planificación y Centros, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 2016, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de la normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 26 de noviembre de 2019 por la que se somete al trámite de consulta pública previa la elaboración de un proyecto normativo por el que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento se ha extendido del 27/11/2019 al 19/12/2019. Para la participación en dicho procedimiento se habilitó la dirección de correo electrónico [dgplanificación.ced@juntadeandalucia.es](mailto:dgplanificación.ced@juntadeandalucia.es). Una vez concluido el procedimiento de consulta pública, se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

De igual modo, en la elaboración de este Decreto se tendrá en cuenta, cuando proceda, las aportaciones que se realicen en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del mismo a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	01/06/2020 21:28:24	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e397JJAR3JQPU2CJ95AYFBFVAN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

## 5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “*en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos*”.

En aplicación de este principio, este proyecto de Decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	01/06/2020 21:28:24	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e397JJAR3JQPU2CJ95AYFBFVAN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			